



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº

01360,

MAT.: APLICA SANCIONES A RICARDO GAROTE VALLEJOS R.U.T. Nº [REDACTED]

ANTOFAGASTA, 15 SEP 2014

VISTOS:

Lo establecido en los libros I y II del DFL Nº 1 de 2005, en el Decreto Supremo Nº 369 de 1985, en la Resolución Exenta N°277 de 2011, todos del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/Nº 1.455/2002 y sus modificaciones, 1D/Nº 3210/2002, 1F/Nº 314/2008, 2F/Nº0535/2010, 2H/Nº1937/2011, 3.2D/Nº 1553/2014 y 1F/ N°3488/2013, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Nº 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador **Ricardo Garote Vallejos**, cédula de identidad y R.U.T. Nº [REDACTED] de profesión **kinesiólogo**, con domicilio en calle [REDACTED] en la ciudad y comuna de Antofagasta, inscrito en el Rol de profesionales de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha **16 y 17 de junio del 2014**, se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 25 asegurados, 33 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 127 prestaciones, por un monto total de \$2.193.380.- Se proporcionó al fiscalizador 25 fichas.
- 4.- Que mediante **Ord. 5D /Nº 1440** de fecha del 23 de junio de 2014 se procedió a formular cargos en virtud de la ausencia de registros de respaldo de las prestaciones, fichas en un 17% (21/127) de la muestra, hechos que constituyen infracción de acuerdo al artículo 50, letras c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de Salud.
- 5.- Que la notificación de los cargos indicados en el número precedente se realizó mediante Chilexpress, recepcionado por dicha oficina postal con fecha de 25 de junio de 2014, respecto a los cuales el prestador no presenta descargos.
- 6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 12 de septiembre de 2014, evaluó los antecedentes expuestos por el relator y estima que la infracción ausencia de registros de respaldo de las prestaciones en fichas clínicas. El registro de una atención de consulta médica debe cumplir con los requerimientos de las Normas Técnico Administrativas para la aplicación del Arancel de la M.L.E. Es así como el registro de respaldo en ficha debe ser efectuado directamente por el profesional competente que realiza materialmente la prestación, debiendo consignarse en ella los antecedentes indispensables para el juicio acabado de la enfermedad actual y los necesarios para la determinación del otorgamiento de los beneficios de salud contemplados en el Régimen General de Prestaciones de Salud, siendo el registro el único instrumento con que el

Fondo puede verificar la realización de las prestaciones efectuadas en cumplimiento a las normas que regulan la modalidad y determinar la procedencia del pago por prestaciones cobradas cuando corresponda. Por otra parte la ficha debe mantenerse a custodia del prestador que realiza la prestación y su contenido, en ningún caso podrá ser adulterado.

Considerando la circunstancia que el prestador presenta cobranza inferior al promedio de los prestadores de su misma profesión la Comisión estimó sugerir la aplicación de sanción de multa de 12 U.F. por la infracción de ausencia de registros de respaldo de las prestaciones adicionando sanción de Amonestación.

RESUELVO:

1. Téngase por configurada la infracción señalada en el **Ord. 5D /Nº 1440** de fecha del 23 de junio de 2014 de este Servicio por parte de **Ricardo Garote Vallejos**, ya individualizado.
2. Aplíquese al prestador **Ricardo Garote Vallejos**, las sanciones de **Amonestación y Multa de 12 U.F.** por infracción de ausencia de registros de respaldo de las prestaciones 17% (21/127), en relación a la muestra fiscalizada.
3. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesorería.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Regulación de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.
4. Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador sancionado, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
5. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



JVV/SVA/sva
DISTRIBUCION:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- Subdepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Regulación de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º letra g) Ley Nº 20.285/2008 /
DZN-092-2014

